

MANUAL PRÁCTICO AYUDAS PARA EL FOMENTO DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES



#2018

Orden 23/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las empresas cooperativas y sociedades laborales, y del empleo en las mismas en la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 7907 de 31/10/2016)

Resolución de 27 de diciembre de 2017, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2018, de las ayudas reguladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Orden 23/2016, de 27 de octubre. (DOGV nº 8204 de 03/01/2018)

Estas ayudas se concederán únicamente a cooperativas y sociedades laborales, para las actuaciones que detallamos a continuación, siempre que se realicen en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, con independencia del lugar de su domicilio social o del registro en que dichas entidades figuren inscritas.

BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

- a. Las Cooperativas y Sociedades Laborales, por la **incorporación como socios trabajadores** con carácter indefinido, de desempleados o trabajadores con contrato de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios.
- b. Las **Cooperativas** y Sociedades laborales, que acrediten un **incremento neto** de los puestos de **trabajo** correspondientes a **personas socias trabajadoras o de trabajo, o a personas empleadas con contrato indefinido, en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la ayuda**, para las **actuaciones vinculadas a la inversión** necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación de la actividad, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- c. Las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades laborales, para actuaciones de **asistencia técnica**, que se hayan realizado íntegramente en el ejercicio.
- d. Las Cooperativas de Trabajo Asociado o que cuenten con personas socias trabajadoras y las sociedades laborales para determinados **gastos de constitución y puesta en marcha**.

Las beneficiarias deberán reunir los siguientes **REQUISITOS GENERALES**:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas. Se entenderá como fecha de inscripción, la del asiento de presentación en el registro público correspondiente, siempre que la inscripción se produzca dentro del plazo de validez de dicho asiento.
- b) No estar en incursa en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.
- d) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

OTRAS CUESTIONES GENERALES:

1) Estas ayudas se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) Nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de **mínimis**. En consecuencia, quedaran sujetas a las

reglas de acumulación contenidas en las mismas y, no podrán aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

- Al sector de la pesca y la acuicultura.
 - A las empresas que operen en la producción primaria de productos agrícolas.
 - A las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas, cuando:
 - A) el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores)
 - B) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
 - Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadoras.
 - Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
 - Para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías de carretera, salvo lo dispuesto en el art. 3.3 de dicho Reglamento
- 2) La entidad beneficiaria deberá comunicar la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que hubiera solicitado u obtenido para el mismo proyecto o actuación que se subvenciona mediante esta orden.
- 3) Estas ayudas, salvo que se determine otra cosa expresamente, serán **compatibles** entre sí y con cualesquiera otras por el mismo concepto. En el supuesto de compatibilizar ayudas se respetarán, en cualquier caso, los límites derivados del régimen de autorización adoptado por las correspondientes decisiones de la Comisión Europea, relativas a las ayudas establecidas en la presente orden. De acuerdo con la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados de los regímenes de ayudas en los que se amparen.

AYUDAS A LA INCORPORACION DE SOCIOS TRABAJADORES

BENEFICIARIOS:

Cooperativas y Sociedades Laborales preexistentes o de nueva constitución.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

Incorporación de socios trabajadores de carácter indefinido, siempre que la incorporación efectiva se haya producido en el ejercicio 2018, hasta el día de la solicitud inclusive o por la incorporación que haya tenido lugar en los cinco últimos meses del ejercicio 2017. Es decir, las **incorporaciones realizadas entre el 1 de agosto del 2017 y el 24 de agosto de 2018, ambos inclusive.**

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- Las personas que se incorporen como socias trabajadoras deberán pertenecer a alguno de estos colectivos:
 - a) **Personas desempleadas menores de 30 años** que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
 - b) **Personas desempleadas mayores de 45 años.**
 - c) **Personas desempleadas de larga duración**, (inscritos en la oficina de empleo durante al menos 12 de los 16 meses anteriores ó 6 de los anteriores 8 meses si fuesen de menores de 30 años)
 - d) **Personas desempleadas perceptoras de Pago Único**, cuando la prestación por desempleo reconocida no hubiese sido inferior a 360 días, ó 180 días si fuesen menores de 30 años.
 - e) **Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras en los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento.**
 - f) **Personas desempleadas con diversidad funcional** con un grado de discapacidad igual o mayor al 33 %
 - g) **Personas desempleadas en situación de exclusión social**, pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados como tales en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socia trabajadora.
 - h) **Personas trabajadoras vinculadas a la cooperativa con contrato de carácter temporal** no superior a 24 meses, siempre que dicho contrato tenga una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de la incorporación como socia trabajadora.
- 4) *Las personas desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras deberán estar inscritas en la oficina de empleo correspondiente.*
- 5) *Con carácter previo a la solicitud, el socio trabajador deberá estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.*
- 6) *La incorporación deberá suponer un incremento de empleo en la cooperativa respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de las nuevas personas socias trabajadoras por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo, se tendrá en cuenta el nº de personas socias trabajadoras y el nº de personas empleadas con contrato indefinido.*

- 7) *No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporaciones de personas socias trabajadoras que ya hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación actual como socias*

CUANTIA DE LA AYUDA:

- En los supuestos a), b), c) y d): Hombres: 8.000 € / Mujeres : 10.000 €
En el supuesto e): 10.000 €
En los supuestos f) y g): 12.000 €
En el supuesto h): Hombres: 6.000 € / Mujeres: 7.500

Cuando la jornada de trabajo del socio, sea parcial (al menos 20 horas semanales), la cuantía de la ayuda será proporcional a la misma.

PLAZO SOLICITUD: Hasta el 24 de agosto de 2018, inclusive.

RESOLUCION DE LAS AYUDAS:

La concesión de estas ayudas, se concederán en régimen de *convocatoria abierta*, estableciéndose dos fases:

- 8) La primera, para las **solicitudes presentadas hasta el 30 de abril de 2018 (inclusive)**, cuya concesión se financiará hasta un importe total estimado máximo conjunto de 1.150.000 euros. Si a la finalización de este primer periodo, al concederse las ayudas correspondientes, no se hubiese agotado todo el presupuesto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las resoluciones posteriores que recaigan en la segunda fase.
- 9) La segunda, para las **solicitudes presentadas entre el día 1 de mayo de 2018 y la fecha límite, es decir, el 24 de agosto de 2018 (inclusive)**, cuya concesión se financiará hasta un importe total estimado máximo conjunto de 370.000 euros, sin perjuicio de que pudiera incrementarse con la cuantía que se acordara trasladar de las cantidades no aplicadas en la primera fase.

El plazo máximo de resolución para cada una de las fases, es de 4 meses desde la fecha de finalización para cada caso.

SOLICITUD Y MÁS INFORMACION:

La solicitud se presentará necesariamente a través de medios electrónicos. Adjuntamos enlace, donde se puede obtener mayor información, modelos, formularios y declaraciones a presentar, además de acceder al trámite electrónico de solicitud de esta ayuda.

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1057&version=amp

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

Quedarán obligadas al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de Bases y, especialmente, a:

1º) Dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la resolución de la ayuda, la beneficiaria deberá presentar ante la Dirección Territorial competente:

- *La comunicación a los socios trabajadores cuya incorporación socio-laboral haya sido subvencionada con fondos propios de la Generalitat cofinanciados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social o por el Fondo Social Europeo, y de que la ayuda concedida a la empresa ha sido por razón de la incorporación de dichos socios trabajadores, así como la cuantía de la ayuda y, en su caso, el % en que FSE participa en su financiación.*
- *Muestra gráfica acreditativa de haber publicitado que la operación objeto de subvención ha sido cofinanciada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social o cofinanciada por el Fondo Social Europeo, bien a través de la página web de la empresa, bien mediante la exhibición de carteles en sus instalaciones, bien mediante la mención en las publicaciones impresas de la beneficiaria, o en cualquier otra forma que permita su conocimiento por terceros.*

2º) Mantener al menos durante 2 años, como socia trabajadora a la persona por cuya incorporación socio-laboral se le haya concedido la ayuda.

Dentro de los 2 meses siguientes a la finalización del plazo de los dos años al que hacemos referencia en el punto anterior, la empresa beneficiaria deberá aportar a la Dirección Territorial competente, un Certificado de la Vida Laboral de los socios trabajadores por cuya incorporación se concedió la ayuda, que acredite este aspecto.

3º) En caso de que dicha persona causara baja, (considerándose también como tal hecho que quede en situación de excedencia) la empresa beneficiaria vendrá obligada a:

1º) Comunicar dicha baja a la Dirección Territorial competente, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya producido.

2º) Sustituirla por otra persona socia, por el periodo que reste hasta completar los dos años.

El plazo máximo para sustituir al socio que causa baja, es de 3 meses desde la baja y, el nuevo socio que se incorpora, debe pertenecer a algunos de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al correspondiente a la persona socia que causó baja.

La sustitución también deberá comunicarse a la Dirección Territorial en el plazo de 1 mes desde la fecha en que se lleve a cabo.

3º) En caso de que no se materialice la sustitución en plazo y forma, la cooperativa deberá reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde el momento de la baja.

4º) **Mantener, durante 5 años (3 años en caso de PYMES), entendemos que desde la fecha de incorporación del socio trabajador por el que se obtiene la ayuda, la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse o incurrir en causa de disolución, transformarse en otra forma jurídica no beneficiaria de estas ayudas, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa o sociedad laboral.**

5º) **Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.**

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses de demora desde la fecha de la percepción de la ayuda.

AYUDAS A LA INVERSIÓN

BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

Las **Cooperativas** y Sociedades laborales, que acrediten un **incremento neto** de los puestos de **trabajo** correspondientes a **personas socias trabajadoras o de trabajo, o a personas empleadas con contrato indefinido, en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la ayuda**, para las **actuaciones vinculadas a la inversión** necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación de la actividad, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación.

REQUISITOS ESPECIFICOS:

1.- Las inversiones realizadas sólo serán subvencionables cuando contribuyan a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

2.- Las cooperativas deberán acreditar un incremento neto del empleo en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. A estos efectos, se consideraran tanto los puestos de trabajo correspondientes a los socios trabajadores o de trabajo, como los de los trabajadores no socios con contrato indefinido, siempre que los contratos correspondientes a dichos trabajadores tengan fecha anterior en tres o más meses a la fecha en que se presente la solicitud de la ayuda.

3.- En concreto serán subvencionables las inversiones en:

- a) Terrenos.
- b) Edificios ya construidos.
- c) Inmovilizados materiales e inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Equipos para la producción: maquinaria, instalaciones técnicas, herramientas o utillaje.
- e) Mobiliario, sólo en caso de las empresas no industriales dedicadas al comercio o a la prestación de servicios.
- f) Vehículos industriales no matriculados con anterioridad, con excepción de vehículos todo-terreno (que no serán subvencionables)
- g) Obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles, de propiedad de la entidad solicitante. No obstante las obras también podrán realizarse en inmuebles sobre los que la solicitante sea titular de un derecho de superficie, concesión u otro derecho real, que la autorice a disfrutar del inmueble por un plazo igual o superior a 10 años, a contar desde la fecha de solicitud de la ayuda, o en inmuebles sobre los que haya concertado como arrendatario un alquiler por el mismo o superior plazo, siempre que dicho derecho real o arrendamiento figure inscrito en el Registro de la propiedad en la fecha de solicitud de la subvención.

4) También será subvencionable la adquisición de activos fijos, nuevos o usados, vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la empresa cooperativa o sociedad laboral beneficiaria se hubiera constituido por personas afectadas por un expediente de regulación de empleo en la empresa titular del citado establecimiento.

b) Cuando la empresa cooperativa o sociedad laboral beneficiaria se hubiera constituido por trabajadores afectados por jubilaciones de empresarios individuales titulares de los citados establecimientos.

c) Cuando la empresa cooperativa o sociedad laboral beneficiaria haya integrado a trabajadores procedentes de la empresa en crisis cuyos activos se pretenden adquirir.

Los costes de adquisición de estos bienes usados serán subvencionables siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:

1º. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que estos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y

2º. Que el precio no sea superior al valor de mercado, debiendo ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante una certificación de un tasador independiente.

5.- En ningún caso serán subvencionables:

- los bienes usados (excepto los terrenos, inmuebles y activos fijos vinculados directamente a un establecimiento pre-existente señalados en los tres supuestos del punto 5 anterior)
- el diseño o implementación de portales o páginas web, en internet o Intranet.
- Los rótulos, carteles o señales, ya sean móviles, ya fijados a un inmueble o a otro bien subvencionables
- Los bienes de carácter suntuario y los considerados de lujo.

6.- La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser, como mínimo, del 25%, entendiéndose que dicho porcentaje del coste de la inversión no puede beneficiarse de ayuda pública.

7.- Será requisito imprescindible que la solicitud de la ayuda se refiera a inversiones que no hayan comenzado a ejecutarse en anualidades anteriores a la presente convocatoria, es decir, que no se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2018.

8.- En la convocatoria de este año, no se establece expresamente la posibilidad de que la ayuda para estas actuaciones tenga carácter plurianual, en consecuencia, la totalidad de la inversión objeto de la ayuda, tendrá que ejecutarse en este ejercicio y, en todo caso, antes de la fecha límite de justificación.

9.- Se exigirá una inversión subvencionable no inferior a 2.000 euros, para que las actuaciones puedan ser subvencionadas, considerándose para determinar el coste subvencionable únicamente los bienes cuyo coste unitario de adquisición, exceda de 200 euros o que siendo dicho coste inferior, sean facturados conjuntamente por un importe superior a esa cifra.

CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la subvención se determinará aplicando, como máximo, los siguientes porcentajes sobre el importe subvencionable de la inversión realizada:

- a) El 50 por ciento del coste de adquisición de los activos.
- b) El 30 por ciento para las inversiones en inmuebles.
- c) El 10 por ciento en el caso de que se destine exclusivamente a la inversión en terrenos.

En cualquier caso, como esta subvención sólo puede concederse a aquellas cooperativas que hayan acreditado un incremento neto del empleo en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, la cuantía de esta ayuda también quedará limitada a:

- 10) Un máximo de 15.000 euros por cada uno de los puestos de trabajo correspondientes a socios trabajadores o de trabajo que hayan incrementado la plantilla de la empresa, ó
- 11) Un máximo de 5.000 euros por cada uno de los puestos de trabajo incrementados que correspondan a trabajadores con contrato indefinido,

Siempre que, en ambos casos, se trate de empleos a tiempo completo. Si la jornada de trabajo fuera a tiempo parcial, se reducirán proporcionalmente las anteriores cifras máximas, estimándose que la jornada a tiempo completo equivale a 40 horas semanales.

Se considerarán subvencionables los **impuestos indirectos** cuando se acredite por la beneficiaria que no son susceptibles de recuperación o compensación por ésta y, se solicite, expresamente, que sean subvencionados.

En el caso de Sociedades Laborales, a la cuantía de la subvención a la inversión determinada conforme a los párrafos anteriores, se le deducirá un porcentaje equivalente al 50% del total de la participación que ostente en la empresa el conjunto de los socios capitalistas de la misma, en la fecha de solicitud.

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para el ejercicio 2018, podrán solicitarse las ayudas que se convocan desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOGV **hasta:**

- **El 28 de febrero de 2018, inclusive**, en el caso de **la adquisición de edificios ya construidos.**
- **El 30 de marzo de 2018, inclusive**, para el resto de inversiones.

PLAZO Y MODO DE JUSTIFICAR LAS INVERSIONES:

Hasta el segundo viernes del mes de noviembre, es decir, hasta el 16/11/2018, inclusive.

El beneficiario deberá justificar haber realizado la actuación subvencionable para lo que deberá presentar la correspondiente **cuenta justificativa**, formulada según el modelo establecido al efecto, que contendrá la relación pormenorizada de los elementos subvencionables, especificando para cada uno de ellos, su naturaleza, número, proveedor, precio, forma de pago, fecha del mismo y, en su caso, porcentaje del gasto que haya sido subvencionado por otra administración.

Los gastos subvencionables que se justifiquen corresponderán a los **costes reales efectivamente pagados** por los beneficiarios, no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados mediante la presentación de **facturas originales totalmente pagadas, certificaciones de obra, en su caso, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.**

Los **recibos justificantes del pago** de las facturas, deberán estar debidamente suscritos por quién reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre, y expresaran los datos de quién suscriba dicha declaración, y en su caso, de la entidad representada.

Los pagos de gastos subvencionados por importe superior a 2.500 euros, deberán acreditarse obligatoriamente, mediante **certificación, relación o extracto emitido por una entidad bancaria.**

La **justificación de la inversión en terrenos o edificios ya construidos**, se acompañará además de lo señalado en el párrafo anterior, de la correspondiente escritura pública y de un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado, en el que conste que el precio no excede del valor del mercado y, el bien se ajusta a la normativa nacional de aplicación a dichos bienes, o se especifique qué extremos no guardan conformidad con dicha normativa, pero está previsto que el beneficiario rectifique en el contexto de la operación subvencionada. También se adjuntará declaración responsable de que los terrenos o edificios que se subvencionan no han recibido, en los últimos diez años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayudas.

La **justificación de la inversión en vehículos**, se acompañará de copia de la documentación relativa a la matrícula, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

SOLICITUD Y MÁS INFORMACION:

La solicitud y, en su momento, la justificación, se presentarán necesariamente a través de medios electrónicos. Adjuntamos enlace, donde se puede obtener mayor información, modelos, formularios y declaraciones a presentar, además de acceder al trámite electrónico de solicitud de esta ayuda.

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=329&version=amp

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

Quedarán obligadas al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de Bases y, especialmente, a:

1º) Mantener la inversión objeto de la subvención durante un periodo mínimo de 3 años (5 años, en caso de grandes empresas), desde la fecha de concesión, en el establecimiento para el que se conceda, salvo bienes amortizables con periodo inferior. La inversión en terrenos, edificios o en obras o instalaciones técnicas en los mismos, deberá mantenerse durante un periodo no inferior a 6 años.

2º) Durante esos mismos plazos, la inversión no podrá ser transferida a otro establecimiento de la empresa ubicado fuera de la Comunidad Valenciana.

3º) Si durante dichos plazos, la beneficiaria disminuyese el nº de socios trabajadores o de trabajo o de trabajadores indefinidos, o la jornada realizada por los mismos, o disminuyese la participación económica en la empresa de las personas socias trabajadoras (en el caso de las sociedades laborales), la subvención se reducirá proporcionalmente de conformidad a las cuantías establecidas como límite, por razón de los puestos de trabajo creados, para las ayudas a la inversión o de la participación en el capital social de las personas trabajadoras.

4º) Durante esos mismos plazos (mantenimiento obligatorio de la inversión), la empresa beneficiaria no podrá disolverse, incurrir en causa de disolución o transformarse en otra empresa distinta de cooperativa o sociedad laboral. Y, en cualquier caso, nunca antes de los 3 años (pymes) o 5 años (grandes empresas), desde la fecha de adquisición del objeto subvencionable.

5º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida con sus intereses desde la fecha de la percepción de la ayuda.

AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN

BENEFICIARIOS: Nuevas Cooperativas de Trabajo Asociado o con personas socias trabajadoras y Sociedades Laborales, que **se hayan constituido durante el segundo semestre del año 2017, o en el 2018 con anterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud, es decir, antes del 13 de julio de 2018.**

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES: Cofinanciación de los gastos ocasionados por razón de:

- Otorgamiento de escritura pública de constitución y copias notariales autorizadas y simples de la misma, y de la primera escritura de subsanación (en su caso), inscritas en el Registro correspondiente.
- Otorgamiento de la primera escritura pública de poder y, copias autorizadas y simples de la misma, inscrita en el Registro público correspondiente.
- Inscripción en el Registro Mercantil de las anteriores, cuando sea necesario.
- Dictámenes o informes técnicos elaborados para la nueva empresa por profesionales o peritos, cuando sean necesarios para la apertura del establecimiento o centro de la nueva empresa.
- Asesoramiento y Asistencia técnica, prestado por profesionales o empresas consultoras, para la redacción de estatutos de la entidad y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, así como para la realización de trámites, ante las administraciones públicas, necesarios para la constitución, inscripción registral e inicio de la actividad de la empresa.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- 1) Que las cooperativas o sociedades laborales se hayan constituido en el ejercicio correspondiente y estén registradas en el registro competente a la fecha de solicitud.
- 2) Que a la fecha de solicitud de la ayuda, se hayan incorporado efectivamente al trabajo al menos 2 personas socias trabajadoras.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

- El importe de la subvención por todos los conceptos, no podrá superar los 2.500 euros o, los 3.000 euros cuando la cooperativa se haya constituido por 4 o más personas socias trabajadoras activas a la fecha de solicitud.
- En cualquier caso, los gastos por asesoramiento y asistencia técnica, quedará limitada a 500 euros, o en caso de ser inferior, a la cuantía que resulte de multiplicar por 0,3 la suma de las cantidades efectivamente pagadas por dichos gastos.
- Se consideraran subvencionables los impuestos indirectos pagados por la empresa cuando se acredite por la beneficiaria que no son susceptibles de recuperación o compensación y se acredite, expresamente, que sean subvencionados.

PLAZO SOLICITUD: Hasta el 13 de julio de 2018, inclusive.

SOLICITUD Y MAS INFORMACION:

La solicitud se presentará necesariamente a través de medios electrónicos. Adjuntamos enlace, donde se puede obtener mayor información, modelos, formularios y declaraciones a presentar, además de acceder al trámite electrónico de solicitud de esta ayuda.

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18081&version=amp

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

1º) Mantener durante 5 años (3 años, en caso de PYMES), entendemos que desde la fecha de constitución, la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse o incurrir en causa de disolución, transformarse en otra forma jurídica no beneficiaria de estas ayudas, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa o sociedad laboral.

*2º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, **en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena** o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.*

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses de demora desde la fecha de la percepción de la ayuda.

AYUDAS PARA ASISTENCIAS TÉCNICAS

BENEFICIARIOS: Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES: Prestaciones de asistencia técnica, siempre que se realicen íntegramente en el ejercicio 2018 y, en cualquier caso antes de la fecha límite para justificar, es decir, antes del 31 de octubre de 2018.

Deberán consistir en alguna de estas modalidades:

- a) Contratación de Directores y Gerentes, durante el primer ejercicio en que esté vigente el contrato por el que se solicita la ayuda.
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros análogos, salvo los que sean exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones y/o subvenciones.
- c) Informes económicos y auditorías no obligatorios
- d) Asesoramiento, de carácter extraordinario, en las distintas áreas de la gestión empresarial, que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación que contribuyan a una mejora de su competitividad.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- 12) Estos servicios deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.
- 13) No podrán concederse a una misma solicitante más de dos subvenciones por asistencia técnica en un mismo ejercicio.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

El importe de las Ayudas por esta modalidad, hasta el 50 % del coste, con el límite máximo de 20.000 €

Se considerarán subvencionables los **impuestos indirectos** cuando se acredite por la beneficiaria que no son susceptibles de recuperación o compensación por ésta y, se solicite, expresamente, que sean subvencionados

PLAZO SOLICITUD: Hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.

PLAZO DE JUSTIFICACION: Hasta el último día hábil del mes de octubre, esto es, el 31/10/2018

SOLICITUD Y MAS INFORMACION:

La solicitud se presentará necesariamente a través de medios electrónicos. Adjuntamos enlace, donde se puede obtener mayor información, modelos, formularios y declaraciones a presentar, además de acceder al trámite electrónico de solicitud de esta ayuda.

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=328&version=amp

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

1º) Mantener durante 5 años (3 años, en caso de PYMES), desde la fecha de resolución (según criterio de Consellería en las últimas resoluciones de este tipo), la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse o incurrir en causa de disolución, transformarse en otra forma jurídica no beneficiaria de estas ayudas, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa o sociedad laboral.

2º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses de demora desde la fecha de la percepción de la ayuda.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:

Estas ayudas se tramitan en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento de oficio se inicia mediante la publicación en el DOGV de la convocatoria pública aprobada, en esta ocasión, mediante la **Resolución de 27 de diciembre de 2017, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.**

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la **Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo**, para el caso de las ayudas a la inversión; correspondiendo a la **Dirección Territorial de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**, de la provincia del domicilio social o centro de trabajo de la solicitante, cuando se trate de las ayudas de apoyo a la incorporación de socios, de ayudas para asistencia técnica y para las de creación de empresas de economía social.

Una vez evaluadas las solicitudes, serán sometidas al informe de un órgano colegiado, que asignará a cada una su puntuación conforme a lo establecido en las reglas de valoración aprobadas a tal efecto. Excepcionalmente se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo de la subvención entre todos los beneficiarios de las ayudas.

Criterios para la concesión:

- a) Creación de empleo indefinido para personas socias, generado en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud, con especial consideración del empleo de mujeres.
- b) Implementación de políticas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y participación de mujeres en los órganos de dirección y administración de la solicitante.
- c) Contribución a la integración laboral, en los 24 meses anteriores a la solicitud, de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
- d) Realización de actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la UE.
- e) Desarrollo de proyectos I+D+i.
- f) Realización en los 12 meses anteriores a la solicitud, de balances, auditorías o informes, no preceptivos, de carácter económico-social, medioambiental, o de sostenibilidad de la actividad de la empresa
- g) Incidencia, en los 12 meses anteriores a la solicitud o en el ejercicio económico precedente, de la actividad económica de la solicitante en el desarrollo de la actividad de la empresas de destacado carácter social (Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, cooperativas sin ánimo de lucro, fundaciones y asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública).
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.
- i) Utilización por la solicitante de productos procedentes del comercio justo.
- j) Participación de los trabajadores de la empresa en las decisiones y resultados de la misma.

Los criterios anteriores, tendrán la misma importancia, valorándose cada uno de ellos de cero a diez puntos, con independencia del orden en el que figuran recogidos, excepto el criterio a) que se valorará de 0 a 20 puntos. Para el caso de subvenciones a la inversión, también se valorará con una puntuación adicional de hasta 10 puntos, si el proyecto de inversión materializa acuerdos de intercooperación en proyectos comunes a desarrollar entre empresas de economía social.

En cualquier caso, la concesión y cuantía de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente, será de 6 meses a contar desde la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes, excepto en el caso de las ayudas por incorporación de socios, que el plazo de resolución para cada una de las fases, es de 4 meses desde la fecha de finalización de cada una. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

Las resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y se notificarán a los interesados.